



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de febrero de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Marta Elena Cano Luna. Lina Cristina Zapata Cano. Claudia de Jesús Zapata Cano. Liliana Isabel Cano Luna.
Demandada	Piscícola El Gaitero S.A.S.
Radicado	2021-424
Auto Interlocutorio	191
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	13 de octubre de 2021.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 16 de febrero, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada a los correos electrónicos (lina.ossa@elgaitero.com.co, daryluz.ceballos@elgaitero.com.co, y jorge.builes@elgaitero.com.co) de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueven Marta Elena Cano Luna, Lina Cristina Zapata Cano, Claudia de Jesús Zapata Cano y Liliana Isabel Cano Luna contra Piscícola El Gaitero S.A.S., representada legalmente por el doctor Jorge Humberto Builes Cardona o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de Piscícola El Gaitero S.A.S., a los correos electrónicos (lina.ossa@elgaitero.com.co, daryluz.ceballos@elgaitero.com.co, y jorge.builes@elgaitero.com.co) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, **adjuntando copia de este auto admisorio, de la demanda y cumplimiento de requisitos.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-424, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 026 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 22 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
